

RESOLUCIÓN

Nº de expediente: R-069-2023

Fecha: 03/09/2023

Reclamante: [REDACTED]

Administración o Entidad reclamada: CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA

Información solicitada: COPIA DE LOS INFORMES PRODUCIDOS Y/O EXISTENTES EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y EN EL SERVICIO DE GESTIÓN INFORMÁTICA (TURISMO Y CULTURA) SOBRE LA LLEVANZA, TRAMITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE NUEVOS EXPEDIENTES EN PAPEL EN EL SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO (SPH) DE LA CARM.

Sentido de la resolución: TERMINACIÓN POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DEL OBJETO

Etiquetas: OTRA INFORMACIÓN/TRANSFORMACIÓN DIGITAL

Los técnicos abajo firmantes elevan el siguiente informe-propuesta

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Ha tenido entrada en este Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia (en adelante CTRM o Consejo), en la fecha y con el número indicado en las referencias anteriores la reclamación que nos ocupa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras la reforma operada por la Ley 7/2016, de 18 de mayo (en adelante LTPC), es competencia del Consejo, resolver las reclamaciones que se formulen por los interesados, contra las resoluciones expresas o presuntas dictadas en materia de acceso a la información pública por las

entidades sometidas al control del Consejo, rigiéndose por lo establecido en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno (en adelante LTAIBG) y por lo previsto en la LTPC.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de agosto de 2023 se presenta en el Registro Electrónico Único de la Administración Pública de la Región de Murcia una solicitud telemática de petición de información (número de registro 202390000562708) dirigida a la Secretaría General de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Administración Digital, presentada por D. [REDACTED], en representación de la [REDACTED].

En concreto se solicita la siguiente información:

“Copia de los informes producidos y/o existentes en la Dirección General de Informática y Transformación Digital y en el Servicio de Gestión Informática (Turismo y Cultura) sobre la llevanza, tramitación y mantenimiento de nuevos expedientes en papel en el Servicio de Patrimonio Histórico (SPH) de la CARM.

Copia de los informes producidos y/o existentes en la Dirección General de Informática y Transformación Digital y en el Servicio de Gestión Informática (Turismo y Cultura) y en sus unidades sobre la implantación y configuración del expediente electrónico en el SPH y en la Dirección General de Patrimonio Cultural (DGPC) de la consejería competente en materia de Cultura.

Copia de las peticiones a la Dirección General de Informática y Transformación Digital y al Servicio de Gestión Informática (Turismo y Cultura) por parte del SPH, la Dirección General de Patrimonio Cultural y/o la consejería competente en materia de Cultura, para la activación y configuración del expediente electrónico en el SPH y la DGPC.

Copia de las peticiones a la Dirección General de Informática y Transformación Digital y al Servicio de Gestión Informática (Turismo y Cultura) por parte del SPH, la Dirección General de Patrimonio Cultural y/o la consejería competente en materia de Cultura, para la dotación de medios

suficientes para la activación y configuración del expediente electrónico en el SPH y la DGPC, así como para la formación del personal en dichas cuestiones.”

TERCERO.- Con fecha 03/09/2023 el reclamante interpone escrito ante este Consejo frente a la desestimación presunta de su solicitud de acceso de fecha 02/08/2023.

CUARTO.- Que se ha recibido la comunicación interior de la DIRECCION GENERAL DE TRANSFORMACION DIGITAL Salida nº: 56530/2024, de 12/03/2024, en la que se indica:

“Con fecha 25/10/2023 8:29, se notificó a D. Pedro Jesús Fernández Ruiz, Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Empresa, por la que se concede el acceso a la información pública solicitada (AIP-H-44/2023), se adjunta el acuse de envío al sistema de Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú).

Dicha notificación fue consultada el 25/10/2023 14:49, como se puede comprobar en el acuse de recibo que también se adjunta.

Se proporciona también la documentación notificada en su día (informe técnico y orden de 18 y 25 de octubre de 2023, respectivamente)”.

VISTOS, la Ley 12/2014 de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LTPC), en particular sus artículos 23, 28 y 38 y el Capítulo III del Título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en los sucesivos LPACAP), y demás disposiciones de general aplicación al supuesto objeto de reclamación.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Finalización de este procedimiento. Este procedimiento fue promovido por el reclamante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de la LTPC, artículo 24 de la LTAIBG y demás normas concordantes.

Señala el artículo 84.2 de la LPACAP, cuando se refiere a las causas de finalización de los procedimientos que “también producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso”.

Precepto que se ve completado por lo dispuesto en el artículo 21.1 de la LPACAP al señalar que en los casos de “**desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables**”.

Pues bien, en el presente caso, a la vista de que **se ha dictado Orden resolutoria, esta reclamación ha perdido su objeto.**

En consecuencia, procede resolver la terminación del procedimiento por pérdida sobrevenida del objeto y el correspondiente archivo, toda vez que se facilitó el acceso a la información solicitada por la entidad interesada.

SEGUNDO.- Competencia para resolver esta reclamación. El Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia, es competente para dictar la presente resolución por delegación del Pleno del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia acordada y publicada en el BORM nº 106 de fecha 10 de mayo de 2018 y BORM nº 133 de fecha 12 de junio de 2019.

III. RESOLUCIÓN

PRIMERO.- DECLARAR LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCEDIMIENTO, R-069-2023, INTERPUESTO EL 03/09/2023, POR LA [REDACTED] FRENTE A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPRESA, POR PÉRDIDA SOBREVENIDA DE SU OBJETO, PROCEDIENDOSE A SU ARCHIVO.

SEGUNDO.- Notificar a las partes que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que por turno corresponda,

de conformidad con lo previsto en los artículos 8.3 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO. Una vez notificada esta resolución se publicará en la página web del Consejo, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Lo que se informa y se propone en Derecho,

El Asesor Jurídico del CTRM

VºB La Técnico Consultor

Conforme con el contenido de la propuesta, se resuelve en los términos propuestos.

La Presidenta Suplente del CTRM

Firmado: Juana Pérez Martínez

(Documento firmado digitalmente)